49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021

J 37 CM No 2017-1265

Téngase en cuenta que emplazamiento ordenado en auto de fecha 11 de julio de 2019 [fol 37] fue incluido en el Registro Nacional de emplazados, tal como consta en el registro anexo de conformidad con lo dispuesto en el Art 108 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el término otorgado en el inciso 5° del citado artículo, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021

J 12 CM No 2017-1052

En punto de la petición que antecede, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo – área de depósitos judiciales, a fin que de forma inmediata indique al correo electrónico de la parte actora y su apoderado el procedimiento para hace efectivas las órdenes de pago de fecha 06 de noviembre de 2020 vista a folios 72,73 y 74

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021

J 66 CM No 2016-1343

Atendiendo la petición que antecede, y toda vez que revisado el plenario no obra escrito de fecha 12 de marzo de 2020 con radicado No 47501, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin que de forma inmediata, indique el tramite impartido a dicho escrito.

De igual manera deberá indicarse las razones por las cuales el mismo no se ingresó en su momento oportuno dicha solicitud tal como lo exige el Art 109 del C.G.P.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (3)

31

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021 **J 66 CM No 2016-1343**

Como los documentos que anteceden acreditan que se efectuaron en debida forma las publicaciones de que tratan los artículos 463 y 108 del C. de P.C., procede el Despacho a pronunciarse respecto de la ejecución acumulada con sustento en lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P. y en estas breves,

CONSIDERACIONES:

A propósito de la demanda ejecutiva con garantía real acumulada que presentara **Finanzauto S.A.,** el 25de octubre de 2017 libró mandamiento de pago a su favor y en contra de **Anggie Tatiana Herera Tello** para que en el término de cinco (5) días, acreditara el pago de las sumas de dinero allí señaladas. La demandada guardo silencio.

Posteriormente, el extremo ejecutante allegó las publicaciones que dan cuenta de la citación de que trata el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P., esto es, la de los terceros acreedores que tuvieran títulos de ejecución en contra de los deudores, las cuales fueron debidamente incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas durante el término previsto en el artículo 108 *ibídem,* sin que persona alguna compareciera al presente trámite.

Ahora bien, según evidencia el expediente, no se acreditó el pago de la obligación demandada en ejecución, razón por la cual, a más de que no se advierte causal que invalide lo actuado y que la ejecutada se notificó por estado del mandamiento de pago sin proponer excepción alguna, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Ordenar seguir adelante con la ejecución acumulada, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate de los bienes cautelados en el presente asunto y de los que se llegaren a embargar.

Tercero. Condenar en costas a la ejecutada. Secretaría proceda a efectuar la respectiva liquidación, consultando lo reglado en el artículo 366 del C G. del P. y teniendo como agencias en derecho la suma de $ 850.000=

Cuarto. Ordenar al extremo activo que proceda a elaborar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
06 ABR 2021 Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

31

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021 **J 66 CM No 2016-1343**

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **$91.146.677, 46** hasta el **20 de Octubre de 2020.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

31

SEÑOR
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

ESD
JUZGADO DE ORIGEN SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-01343 DE BANCO CORPBANCA VS ANGGIE TATIANA HERRERA TELLO

Muy respetuosamente, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito, teniendo como base lo decretado por su despacho en el mandamiento de pago.

PAGARE NUMERO 1229757

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
00602 21-OCT-20 11:56

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
5205 - 129-3

LIQUIDACION DE CREDITO

Periodo	In. Anual	Mes	Día	No. días	Capital	Int. Morat.
oct-16	32,99	4,12	0,137	1	31.737.317,00	43.680,12
nov-16	32,99	4,12	0,137	30	31.737.317,00	1.304.403,73
dic-16	32,99	4,12	0,137	31	31.737.317,00	1.347.883,85
ene-17	33,51	4,19	0,140	31	31.737.317,00	1.377.399,56
feb-17	33,51	4,19	0,140	28	31.737.317,00	1.244.102,83
mar-17	33,51	4,19	0,140	31	31.737.317,00	1.377.399,56
abr-17	33,50	4,19	0,140	30	31.737.317,00	1.332.967,31
may-17	33,50	4,19	0,140	31	31.737.317,00	1.377.399,56
jun-17	33,50	4,19	0,140	30	31.737.317,00	1.332.967,31
jul-17	32,97	4,12	0,137	31	31.737.317,00	1.347.883,85
ago-17	32,97	4,12	0,137	31	31.737.317,00	1.347.883,85
sep-17	32,22	4,03	0,134	30	31.737.317,00	1.275.840,14
oct-17	31,73	3,97	0,132	31	31.737.317,00	1.298.691,01
nov-17	31,44	3,93	0,131	30	31.737.317,00	1.247.276,56
dic-17	31,16	3,90	0,130	31	31.737.317,00	1.279.013,88
ene-18	31,04	3,88	0,129	31	31.737.317,00	1.269.175,31
feb-18	31,52	3,94	0,131	28	31.737.317,00	1.164.124,79
mar-18	31,02	3,88	0,129	31	31.737.317,00	1.269.175,31
abr-18	30,72	3,84	0,128	30	31.737.317,00	1.218.712,97
may-18	30,66	3,83	0,128	31	31.737.317,00	1.259.336,74
jun-18	30,42	3,80	0,127	30	31.737.317,00	1.209.191,78
jul-18	30,05	3,76	0,125	31	31.737.317,00	1.229.821,03
agst-18	29,91	3,74	0,125	31	31.737.317,00	1.229.821,03
sep-18	29,72	3,72	0,124	30	31.737.317,00	1.180.628,19
oct-18	29,45	3,68	0,123	31	31.737.317,00	1.210.143,90
nov-18	29,24	3,66	0,122	30	31.737.317,00	1.161.582,80
dic-18	29,10	3,64	0,121	31	31.737.317,00	1.190.466,76
ene-19	28,74	3,59	0,120	31	31.737.317,00	1.180.621,50
feb-19	29,55	3,69	0,123	28	31.737.317,00	1.093.033,20
mar-19	29,06	3,63	0,121	31	31.737.317,00	1.190.466,76
abr-19	28,98	3,62	0,121	30	31.737.317,00	1.152.064,61
may-19	29,01	3,63	0,121	31	31.737.317,00	1.190.466,76
jun-19	28,95	3,62	0,121	30	31.737.317,00	1.152.064,61
jul-19	28,92	3,62	0,121	31	31.737.317,00	1.190.466,76
ago-19	28,98	3,62	0,121	31	31.737.317,00	1.190.466,76
sep-19	28,98	3,62	0,121	30	31.737.317,00	1.152.064,61
oct-19	28,65	3,58	0,119	31	31.737.317,00	1.170.789,62
nov-19	28,55	3,57	0,119	30	31.737.317,00	1.133.022,22
dic-19	28,37	3,55	0,118	31	31.737.317,00	1.160.951,06
ene-20	28,16	3,52	0,117	31	31.737.317,00	1.151.114,49
feb-20	28,59	3,57	0,119	29	31.737.317,00	1.095.254,81
mar-20	28,43	3,55	0,118	31	31.737.317,00	1.160.951,06
abr-20	28,04	3,51	0,117	30	31.737.317,00	1.113.979,83
may-20	27,29	3,41	0,114	31	31.737.317,00	1.121.596,78
jun-20	27,18	3,40	0,113	30	31.737.317,00	1.075.895,05
jul-20	27,18	3,40	0,113	31	31.737.317,00	1.111.758,21
ago-20	27,44	3,43	0,114	30	31.737.317,00	1.085.416,24
sep-20	27,53	3,44	0,115	30	31.737.317,00	1.094.937,44
oct-20	27,14	3,39	0,113	20	31.737.317,00	717.263,36

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 **Ref. J 55 C.M. 2014 – 0545**

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento la dirección electrónica allegada por la parte demandante, para efectos de notificación.

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Comercial AV. VILLAS S.A. hoy cesionario Grupo Consultor Andino S.A.** contra **Aminta Caicedo Díaz** por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.**

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Munición de Ejecución, Bogotá, D.C
06 ABR 2021 Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

RMCP

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 **Ref. J 81 C.M. 2019– 00291**

Previamente a resolver sobre la anterior subrogación, se requiere a la apoderada Especial de Central de Inversiones **Jannette Amalia Leal Garzón**, para que allegue la calidad que ostenta.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

64

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021

Ref. J.41 C.M 2017-1476

Previo a disponer lo referente a la cesión del crédito allegada se hace necesario requerir a las partes intervinientes acrediten la calidad de representantes legales, al igual que la facultad que les fue otorgada para ceder créditos en nombre de la entidad. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso para resolver lo referente a la cesión del crédito.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 **Ref. J 59 C.M. 2012– 00648**

En punto de la petición anterior y en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciese: i) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 ABR 2021 Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 **Ref. J 18 C.M. 2017 – 001421**

Teniendo en cuenta la anterior entrega de dineros, se requiere a la apoderado para que dé cumplimiento a los autos de fecha 21 de junio de 2019 (fl. 47) y14 de febrero de 2020 (fl.49), esto es allegar la liquidación del crédito aplicando en las mismas los abonos realizados por el deudor (Art. 1653 C.C. Y 446 del C.G.P.) y art. 446 #3.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 ABR 2021 Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

88

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021 **J 13 CM No 2015-1092**

En punto de las peticiones hechas por el apoderado actor, se hace necesario requerirlo a fin de:

1. Acredite el trámite impartido al comisorio no 209-2018 del 17 de septiembre de 2018 [fol 73], el cual fue retirado e el 1 de octubre d ela misma anualidad.

2.-Previo a disponer lo referente a la medida cautelar de remanentes solicitada, se hace necesario que l aparte indique el número del proceso sobre el cual recae la misma.

De otra parte, por secretaría remítase del correo institucional copia digitalizada de las piezas procesales solicitadas por el apoderado, a la dirección electrónica registrada en el escrito que se resuelve. De lo anterior déjese constancias dentro del expediente y en aplicativo de gestión.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

0 5 APR 2021 **Ref. J12 C.M 2017-0388**

Revisado el plenario, se hace necesario requerir a la secretaría a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre de 2019.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo, o bien a las entidad pagadora para lo de su cargo. Del trámite del mismo deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

0 6 ABR 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021 **Ref. J12 C.M 2017-0388**

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 22 de octubre de 2018 partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **25 de septiembre de 2018 al 12 de noviembre de 2020** conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$11.651.245,59** corte al **12 de noviembre de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

06 ABR 2021

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 18/03/2021
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/09/2018	30/09/2018	6	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 3.689.265,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.783,72	$ 6.004:118,77	$ 0,00	$ 9.693.383,77
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 80.895,90	$ 6.085.014,67	$ 0,00	$ 9.774.279,67
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 77.793,68	$ 6.162.808,35	$ 0,00	$ 9.852.073,35
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 80.059,09	$ 6.242.867,44	$ 0,00	$ 9.932.132,44
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 79.183,51	$ 6.322.050,95	$ 0,00	$ 10.011.315,95
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.296,90	$ 6.395.347,85	$ 0,00	$ 10.084.612,85
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 79.949,77	$ 6.475.297,62	$ 0,00	$ 10.164.562,62
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 77.194,35	$ 6.552.491,98	$ 0,00	$ 10.241.756,98
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 79.840,42	$ 6.632.332,40	$ 0,00	$ 10.321.597,40
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 77.123,77	$ 6.709.456,17	$ 0,00	$ 10.398.721,17
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 79.621,60	$ 6.789.077,77	$ 0,00	$ 10.478.342,77
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 79.767,50	$ 6.868.845,27	$ 0,00	$ 10.558.110,27
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 77.194,35	$ 6.946.039,62	$ 0,00	$ 10.635.304,62
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 78.964,24	$ 7.025.003,86	$ 0,00	$ 10.714.268,86
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.169,25	$ 7.101.173,11	$ 0,00	$ 10.790.438,11
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 78.268,85	$ 7.179.441,96	$ 0,00	$ 10.868.706,96
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 77.755,48	$ 7.257.197,44	$ 0,00	$ 10.946.462,44
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.732,94	$ 7.330.930,38	$ 0,00	$ 11.020.195,38
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 78.415,38	$ 7.409.345,76	$ 0,00	$ 11.098.610,76
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.962,98	$ 7.484.308,74	$ 0,00	$ 11.173.573,74
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.619,68	$ 7.559.928,42	$ 0,00	$ 11.249.193,42
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.929,92	$ 7.632.858,34	$ 0,00	$ 11.322.123,34
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.360,92	$ 7.708.219,26	$ 0,00	$ 11.397.484,26
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.988,95	$ 7.784.208,22	$ 0,00	$ 11.473.473,22
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.751,92	$ 7.857.960,13	$ 0,00	$ 11.547.225,13
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.249,96	$ 7.933.210,10	$ 0,00	$ 11.622.475,10
01/11/2020	12/11/2020	12	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 3.689.265,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.770,49	$ 7.961.980,59	$ 0,00	$ 11.651.245,59

Capital	$	3.689.265,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	3.689.265,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	7.961.980,59
Total a pagar	$	11.651.245,59
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	11.651.245,59

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

0 5 APR 2021

J 46 CM No 2016-0782

Dando alcance a la petición que antecede, se hace necesario aclarar al libelista que previo a resolver su solicitud el Juzgado en providencia del 10 de agosto de 2020, le requirió a fin de que allegara el diligenciamiento del oficio No 10370 del 22 de febrero de 2019.

Sea del caso precisar que la parte no ha dado cumplimiento a la citada providencia, una vez se acreditado lo solicitado ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la ampliación de la medida.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

0 6 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

36

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 APR 2021 Dos Mil Veintiuno

J 23 CM No 2018-0376

Estando el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda en punto de la operación allegada por el extremo actor, se hace necesario reiterar el requerimiento hecho en providencia del 27 de octubre de 2020.

Lo anterior, toda vez que tal como lo dispone el numeral 1° del Art 446 del C.G.P. la liquidación del crédito debe contener especificación del capital y los intereses causados mes a mes hasta la fecha de su presentación. De igual forma en caso de existir abonos estos deben ser imputados siguiendo las reglas del Art 1653 el C.C.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021 **Ref. J 18 C.M 207-1442**

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro. En el cuadro de resumen la parte erróneamente sumó el valor del capital a la liquidación ya aprobada.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 18 de diciembre de 2019 partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **01 de Octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020** conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$146.754.637,50** corte al **30 de septiembre de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 17/03/2021
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 36.000.000,00	$ 36.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 770.536,28	$ 102.626.615,84	$ 0,00	$ 138.626.615,84
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 36.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 743.262,65	$ 103.369.878,49	$ 0,00	$ 139.369.878,49
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 36.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 763.750,71	$ 104.133.629,20	$ 0,00	$ 140.133.629,20
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 36.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 758.741,19	$ 104.892.370,39	$ 0,00	$ 140.892.370,39
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 36.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 719.489,05	$ 105.611.859,44	$ 0,00	$ 141.611.859,44
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 36.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 765.180,50	$ 106.377.039,94	$ 0,00	$ 142.377.039,94
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 36.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 731.491,87	$ 107.108.531,81	$ 0,00	$ 143.108.531,81
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 36.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 737.899,91	$ 107.846.431,72	$ 0,00	$ 143.846.431,72
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 36.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 711.653,21	$ 108.558.084,93	$ 0,00	$ 144.558.084,93
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 36.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 735.374,98	$ 109.293.459,91	$ 0,00	$ 145.293.459,91
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 36.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 741.503,35	$ 110.034.963,26	$ 0,00	$ 146.034.963,26
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 36.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 719.674,24	$ 110.754.637,50	$ 0,00	$ 146.754.637,50

Capital	$	36.000.000,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	36.000.000,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	110.754.637,50
Total a pagar	$	146.754.637,50
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	146.754.637,50

247

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 APR 2021 Dos Mil Veintiuno

J 46 CM No 2005-0925

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1.-Tener en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por la **Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Cundinamarca Procesos Coactivo No 524, 635 y 830** mediante el oficio que precede. Ofíciese acusando recibo y solicitando a la entidad se comunique el limite de la medida decretada.

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional al correo electrónico indicado en el escrito que se resuelve para su correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias del caso.

2.-De otra parte, en punto de las peticiones allegadas por la apoderada actora, se hace necesario requerir a la profesional allegue la liquidación del crédito en debida forma tal como lo dispone el numeral 4° Art 446 del C.G.P., esto es, partiendo de la liquidación aprobada en auto de 09 de agosto de 2012.

3.- Se ordena la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor de la demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De igual forma una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la apoderada, el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

4.- Respecto a la remisión del expediente electrónico, se indica a la apoderada que los procesos a cargo de los Juzgados de Ejecución son escriturales y a la fecha no han sido digitalizados. Para revisión física del mismo, puede solicitar una cita correspondiente en la plataforma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

115

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021 **J 18 CM No 2007-1378**

Previo a disponer lo que en derecho corresponda en punto de la solicitud que antecede, se hace necesario requerir al libelista a fin de que acredite la calidad que ostenta dentro del presente asunto.

Proceda el peticionario de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

06 ABR 2021

49

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021 **J 68 CM No 2017-0059**

En punto de la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 50N-1009212**, denunciado como de propiedad del demandado.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.,

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a remitir los oficios a la parte actora a fin de que esta preste la colaboración en el trámite de aquellos, o bien remita los mismo a la dirección electrónica de la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De otra, en lo que respecta al informe solicitado acerca de las medidas decretadas, practicadas que se encuentran vigentes dentro del presente asunto, sea del caso precisar al profesional que a la fecha se encuentra embargado y secuestrado el establecimiento de comercios denominado Norberto Moda Actual diligencia practicada el 28 junio de 2018 [fol 28 y 30]

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

06 ABR 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

4

44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021 **J 68 CM No 2017-0059**

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado **Juan Javier Cabrejo García** como mandatario judicial del demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

De otra parte, por secretaría expídase un informe de títulos para el presente asunto y en virtud de lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el mismo a través del correo institucional a la dirección electrónica del libelista dejando las constancias ello dentro del proceso.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

En lo que respecta a las copias del expediente, se indica al libelista, que a través de la página de la rama judicial puede obtener una cita para la revisión física del mismo y la expedición de las piezas procesales que requiera.

Proceda el profesional de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

06 ABR 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
Por anotación en estado N 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

21

66

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021 **J 03 CM No 2008-1280**

En punto de la petición que antecede, se le indica a la auxiliar de la justicia que de conformidad con lo dispuesto en el Art 52 del C.G.P. la custodia del bien entregado está a su cargo, por lo cual en ejercicio de las facultades legales otorgadas le compete rendir los informes indicando el estado de conservación y la ubicación física del bien.

En consecuencia con lo anterior, se insta a la parte adelante las gestiones pertinentes ante el parqueadero a fin de cumplir con la función legal de rendir informes.

Proceda la secuestre de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria